

y desestimamos la demanda articulada. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

26399 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca internacional número 530.531, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 188/1993, promovido por «Conopco Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 188/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Conopco Inc.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de junio de 1992, se ha dictado, con fecha 16 de marzo de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

incluidos en las solicitudes de ayuda por compensaciones financieras de la campaña 1991/1992, requiriéndole el reintegro de las mismas y los intereses correspondientes, actos que quedan anulados y sin efecto, por no ser ajustados a Derecho; declaramos la improcedencia de la devolución de las cantidades indicadas. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 20 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

26401 *ORDEN de 20 de noviembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 5.024/1993, interpuesto por don Andrés Maroño Souto.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 22 de diciembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.024/1993, promovido por don Andrés Maroño Souto, sobre asignación de cuota de producción láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Andrés Maroño Souto contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1993, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos de 14 de diciembre de 1992, por la que se asigna al recurrente como cantidad de referencia individual para el período 1992-1993, y a los efectos del régimen de tasa suplementaria en el sector de la leche y productos lácteos, la cantidad de 87.731 kilogramos; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26400 *ORDEN de 20 de noviembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 371/1994, interpuesto por «Conservas y Frutas, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con fecha 5 de julio de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 371/1994, promovido por «Conservas y Frutas, Sociedad Anónima», sobre improcedencia del pago de determinadas sumas a la empresa en concepto de compensaciones financieras en la campaña 1991/1992, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por «Conservas y Frutas, Sociedad Anónima» (COFRUSA), contra la Resolución de 17 de noviembre de 1993, dictada por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios en Murcia, que acordaba la improcedencia del pago del importe de 1.402.253 pesetas, correspondientes a 210.894 kilogramos de Satsumas, y de 181.254 pesetas, correspondientes a 12.894 kilogramos de Clementina,

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

26402 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 3/904/1995 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado interpuesto por don Francisco Javier Zarzalejos Nieto, sobre revisión de las liquidaciones de complemento especial por residencia en el extranjero.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 del texto legal anteriormente citado, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 31 de octubre de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.